

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR A TRAVÉS DE LA
COMISIONADA PRESIDENCIAL PARA LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**

Considerando que el proceso de globalización de la economía ha propiciado que nuestras sociedades se inclinen cada vez más al consumo conformando así una nueva cultura del mismo,

Considerando que nuestros Gobiernos deben de impulsar acciones sustantivas para promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores,

Tomando en cuenta que, la cooperación técnica entre los países es indispensable para avanzar hacia la homologación de servicios con calidad a nivel internacional y de consolidar a las instancias nacionales que velan por la defensa y protección de los derechos de los consumidores, y

Tomando en cuenta que la República del Perú y la República de El Salvador, están cada día estrechando aún más los lazos de hermandad y cooperación entre sus pueblos y gobiernos,

Se suscribe el presente Memorándum de Entendimiento bajo los siguientes términos:

**ARTÍCULO I
Propósito**

El propósito de este Memorándum consiste en el intercambio de experiencias en materia de políticas, procedimientos y gestiones administrativas más oportunas y efectivas para la protección y defensa del consumidor; en propiciar una relación permanente entre las Partes para fomentar el desarrollo conjunto de proyectos, y en el intercambio de información y experiencias, para velar por el desarrollo de una política de mejoramiento continuo en ambas organizaciones.

**ARTÍCULO II
Intercambio de información**

Tanto el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como la Comisionada Presidencial podrán intercambiar por medios escritos, electrónicos u otros disponibles que faciliten su circulación, información en materia de protección al consumidor y temas relacionados, a través de reportes, estadísticas,

proyectos, jurisprudencia y cualquier otro elemento que pueda ser considerado de interés por las Partes, en tanto exista mutuo consentimiento entre éstas.

ARTÍCULO III

Cooperación para promover la Tutela y Defensa de los Derechos del Consumidor

Podrá promoverse, en el marco de la cooperación establecida, el intercambio de información, conocimiento y experiencia sobre programas educativos y de capacitación en materia de los derechos del consumidor, libre competencia, represión de prácticas de competencia desleal y metrología, entre otros.

ARTÍCULO IV

Otras actividades

Las Partes podrán tomar en consideración, según cada caso específico y de acuerdo con los recursos y limitaciones existentes, el desarrollo de programas de capacitación en diversas temáticas relacionadas directa o indirectamente con la protección del consumidor, intercambio de expertos y otras actividades que sean consideradas de beneficio mutuo.

ARTÍCULO V

Otras leyes, regulaciones y acuerdos

El presente documento y las intenciones manifiestas por las Partes estarán sujetas a todas las leyes y regulaciones vigentes. Asimismo, no restringirán los derechos y obligaciones adquiridos por ambas organizaciones, bajo acuerdos o memoranda existentes o futuros en los que éstas se vean involucradas.

ARTÍCULO VI

Enlace

Tanto el INDECOPI como la Comisionada Presidencial designarán a un representante quien será la “persona contacto” encargada de notificar a su contraparte sobre asuntos de potencial interés para ambas organizaciones en materia de protección al consumidor.

ARTÍCULO VII

Modificación del Memorándum

Este Memorándum podrá ser modificado por escrito y de común acuerdo por las Partes, sin perjuicio de los proyectos que estén en ejecución.

ARTÍCULO VIII

Sobre la vigencia

Este Memorándum entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá un plazo de dos años, prorrogables en forma automática por períodos iguales, a excepción que una de las Partes emita, con treinta días de anticipación, una nota solicitando la terminación de su vigencia.

Leído el presente Memorándum de Entendimiento y conscientes de su alcance, ambas Partes aceptan conformes y firman en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco, en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.



Santiago Roca Tavella
Presidente del Directorio
Instituto Nacional de Defensa de la
Competencia y de la Protección de la
Propiedad Intelectual
de la República del Perú



Evelyn Jacir de Lovo
Comisionada Presidencial
para la Defensoría del Consumidor
de la República de El Salvador